



Resolución Jefatural

N° 4741 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 13 NOV 2018

VISTOS:

El Informe N° 172-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORHUC, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Huánuco, los informes N° 5645-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 7926-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 20 del Acta de Sesión N° 067-2018-CEB, del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 28616-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC"*;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, N° 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, N° 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias según Institutos de Educación Superior Tecnológicos, entre ellos, Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI, sede Tingo María, reconoce la nota mínima 10.5 (diez punto cinco) (sin fracción a favor), aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales del Pronabec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1327-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, adjudica la Beca Técnico Productiva Fuerzas Armadas-Convocatoria 2017, entre otros, al becario Kevin Yonatan Pinto Calderón, con DNI 71068963, para seguir estudios de Auxiliar Electricista Automotriz, en la Institución de Educación Superior (IES) Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI, sede Tingo María;

Que, mediante el Informe N° 5645-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Huánuco, donde se comunica que, el becario ha desaprobado el módulo formativo de Auxiliar Electricista Automotriz, al obtener promedio desaprobatoria de 6.6 (seis punto seis), en el período 201800, siendo 10.5 (diez punto cinco) (sin fracción a favor) la nota mínima aprobatoria según el reglamento interno de la institución educativa;

Que, en su acuerdo de Vistos, el Comité Especial de Becas indica lo siguiente:
“Cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acredita que el becario Kevin Yonatan Pinto Calderón, con DNI N° 71068963, ha desaprobado sus estudios, en el módulo formativo de Auxiliar Electricista Automotriz, al no haber obtenido nota superior a 10.5 (diez punto cinco) en cada componente académico; y de acuerdo al sistema de calificación de la institución educativa, es obligatorio que el becario apruebe todos los componentes académicos del módulo formativo, con nota mayor a 10.5 (diez punto cinco), sin fracción a favor, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Técnico Productiva Fuerzas Armadas - Convocatoria 2017”;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Técnico Productiva Fuerzas Armadas-Convocatoria 2017, otorgada al señor Kevin Yonatan Pinto Calderón, con DNI



71068963; para seguir estudios en el módulo formativo de Auxiliar Electricista Automotriz, en la Institución de Educación Superior (IES) Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI, adjudicada con Resolución Jefatural N° 1327-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, por haber desaprobado sus estudios en el período 201800, conforme lo establecido en el reglamento de la institución educativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al señor Kevin Yonatan Pinto Calderón, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 3.- Notificar a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que en uso de sus atribuciones proceda a realizar las liquidaciones que corresponda de la cuenta de financiamiento de la becaria para que la Oficina de Gestión de Becas proceda conforma a sus atribuciones.

Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas